



RESOLUCION N° 227
(18 de abril de 2008)

Por medio de la cual se **MODIFICA y ADICIONA** una lista de elegibles

ANTECEDENTES

En el actual proceso de selección de personal por méritos que se adelanta en la Procuraduría General de la Nación, convocatorias 2006-2007 denominado "Fortalecimiento del Talento Humano", se publicó en la página web institucional, la lista de elegibles correspondiente a la convocatoria 062, integrada por cinco concursantes que superaron la totalidad de las pruebas diseñadas para este proceso y que debe ser modificada y adicionada a fin de integrar un elegible adicional que cumplió con los méritos correspondientes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DEL PROCURADOR

1. De la carrera administrativa especial de la Procuraduría General de la Nación

El artículo 279 de la Carta Política estableció el régimen especial de carrera administrativa para la Procuraduría General de la Nación¹, como sistema técnico de administración de personal; así, el proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados inscritos en carrera, con base en el mérito y para ello, se contará con procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir con los requisitos para desempeñar los empleos².

El procedimiento administrativo complejo a que da lugar el concurso, comprende una serie de etapas: (convocatoria, reclutamiento, aplicación de pruebas o instrumentos de selección, entre otras), conformadas por actos jurídicos y materiales que tienden como finalidad, la conformación de la lista de elegibles, la cual deberá ser elaborada en "riguroso orden de mérito", en estricta sujeción a la normatividad que rige la materia y, a su vez, será de obligatorio cumplimiento, de conformidad a las previsiones contenidas en el inciso 2° artículo 216 del Decreto 262 de 2000.

A partir de la lista de elegibles, se producirán los nombramientos de los cargos en concurso, es decir, la provisión de los empleos objeto de convocatoria y los demás vacantes y la designación será efectuada en estricto orden descendente y en período de prueba, acorde con lo dispuesto en el artículo 218 ib.

2. Del caso concreto en la convocatoria 2006-062

Una vez concluyó la etapa de análisis de antecedentes dentro del actual concurso de méritos, la Oficina de Selección y Carrera procedió al hacer una revisión general de la situación de los concursantes, previa recomendación impartida por la Comisión de Carrera de la Procuraduría y se pudo establecer que la calificación dada a la Dra. DOLLY MARTIZA RODRÍGUEZ CALDERON, inscrita en la convocatoria 2006-062, no se ajustaba a las normas que rigen la materia, por cuanto en la Resol. 134 del 25 de febrero último, expedida por la Oficina de Selección, no se puntuaron algunos elementos de educación no formal, hecho que motivó revocar la decisión, tal como se resolvió con la Resolución 455 del 14 de abril de 2008, proferida por la misma Oficina y, en su lugar, se asignó nuevo puntaje, con la advertencia que en escrito enviado vía fax, la concursante renunció expresamente al término de ejecutoria.

¹ Desarrollado en el Decreto 262 de 2000 a partir del artículo 183 ss.

² Art. 191 del Decreto 262 de 2000



Verificada la aludida corrección, se procedió a integrar y totalizar los resultados de las pruebas, valga decir, conocimientos, psicotécnica y análisis de antecedentes, se tiene que la concursante Rodríguez Calderón superó el límite previsto en el artículo 216 inciso 1° del Decreto 262 de 2000, toda vez que obtuvo un puntaje final de 70.24, situación que afecta la lista de elegibles de la mencionada convocatoria, toda vez que se ubica en el quinto lugar, puesto que había sido asignado al Dr. DAVID RAMIREZ GUERRA quien obtuvo 70.08 y, por ende, ello implica que se desplace al sexto lugar. Frente a la situación planteada, se hace procedente revocar parcialmente la lista, en este sentido.

3. De la revocatoria directa

La Corte Constitucional en sentencia C-742 de 1999, definió la revocación directa como la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.

Así que el Procurador haciendo uso de esta prerrogativa procede a revocar, parcialmente, un acto propio, esto es, la Resolución nro. 165 del 4 de abril de 2008, mediante la cual se estableció la lista de elegibles de la convocatoria 2006-062, con fundamento en las causales previstas en la ley, en atención a que se trata de un acto lesivo de la Carta Política, en razón que vulnera el artículo 13, porque acorde con la jurisprudencia constitucional "(...) *este principio democrático se expresa con mayor precisión en que mientras no existan razones legítimas para dispensar un trato diferente, el **trato desigual está prohibido**; lo cual, de entrada, anuncia la salvedad de que el principio de igualdad no proscribe el trato diferenciado, sino que obliga a justificarlo de manera suficiente*"³.

Por su parte, el artículo 125 Superior en lo pertinente dispone: "**El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes** (subrayas y negrillas del Despacho), por cuanto se está impidiendo el derecho a hacer parte de la lista de elegibles a quien le asiste el mérito, en atención a la observancia de los requisitos y condiciones definidos en la ley y, más aún, por haber superado el 70% del máximo posible en el concurso; además, hay trasgresión de las normas que rigen la carrera especial de la Procuraduría porque en el caso bajo estudio, se causa agravio injustificado a una persona, como se planteó.

Sin embargo, no se puede desconocer que en el presente caso hay un derecho particular y concreto radicado en cabeza del Dr. David Ramirez Guerra, fundado en el precitado acto administrativo⁴, toda vez que ocupó el quinto lugar en la lista de elegibles y con la presente modificación, se traslada al sexto puesto, razón por la cual la Oficina de Selección le solicitó y obtuvo la autorización expresa y escrita, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.C.A., habida consideración a que resulta afectado con esta determinación.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional sostuvo:

[l]os actos administrativos, cuando hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrán ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del titular salvo, cuando resulten del silencio administrativo positivo, se den las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso-Administrativo, o fuere evidente que el acto se produjo por medios ilegales..(Cfr. Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-230 del 17 de junio de 1993. M.P.: Dr. Carlos Gaviria Díaz).

En oportunidad posterior agregó la Corte:

La decisión unilateral del ente público toma de sorpresa al afectado, introduce un pernicioso factor de inseguridad y desconfianza en la actividad

³ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-314 de 2004

⁴ Resol. 165 del 4 de abril de 2008



administrativa, quebranta el principio de la buena fe (artículo 83 C.P.) y delata indebido aprovechamiento del poder que ejerce, sobre la base de la debilidad del administrado.”(Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-246 del 3 de junio de 1996. M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo).

4. De la decisión

Con fundamento en los argumentos que preceden, concluye el Procurador que es procedente modificar la lista de elegibles conformada con la Resolución nro. 165 del 4 de abril, proferida por este Despacho y se adicionará con otra concursante que superó la totalidad de las pruebas aplicadas en el proceso de selección “Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación” y como se precisa en la parte resolutive de este acto.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación en ejercicio de las facultades legales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución nro. 165 del 4 de abril de 2008, mediante la cual se conformó la lista de elegibles de la convocatoria 2006-062, en el sentido de incluir en el quinto puesto a la Dra. **DOLLY MARITZA RODRÍGUEZ CALDERON** identificada con la c.c. 63.529.403 y en el sexto lugar quedará el Dr. DAVID RAMIREZ GUERRA, identificado con la C.C. 79.502.767, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la lista de elegibles de la convocatoria 2006-062 quedará así:

NOMBRE DEL EMPLEO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

CÓDIGO Y GRADO: 3PU-17

EMPLEOS: 24

DEPENDENCIA(S): DESPACHO VICEPROCURADOR GENERAL, GRUPO SIRI, DIV. REGISTRO Y CONTROL Y CORRESPONDENCIA (2 CARGOS), PROC. DEL. PARA LAS FUERZAS MILITARES (3 CARGOS), PROC. DEL. PARA LA POLICIA NACIONAL (4 CARGOS), PROC. 1. DEL. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, PROC. 2 DEL. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, PROC. PRIMERA DISTRITAL (4 CARGOS), PROC. SEGUNDA DISTRITAL (3 CARGOS), PROC. REGIONAL CUNDINAMARCA (4 CARGOS)

Puesto	Documento	Concursante	Total
1	40387534	OLAYA MEDELLIN FANNY JUDITH	73,76
2	52781759	RUIZ OREJUELA PILAR PATRICIA	71,45
3	79797554	TORRES PRIETO EDWIN MAURICIO	71,15
4	79599325	VALLEJO TUNJO HELMULDT DIONEY	70,81
5	63529403	RODRIGUEZ CALDERON DOLLY MARITZA	70,24
6	79502767	RAMIREZ GUERRA DAVID	70,08

TERCEROLa presente lista de elegibles tiene vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación



EJMV/rbg/lmgr/.A. Oviedo